



CONTRATO No. 19/2016

**CONSULTORÍA PARA LA PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL “VOZ MUJER”;
SEGUNDA CONVOCATORIA.**

FONDOS: GOES

CONSULTOR: RENÉ ALFREDO ROSALES CARRILLO

Nosotros, YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acuerdo Número cuatro, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la facultada, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré El contratante por una

parte, y por la otra, **RENÉ ALFREDO ROSALES CARRILLO**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad personal; quien en este instrumento me denominaré El Consultor, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número ochenta y cinco / dos mil dieciséis, denominado Consultoría para la Producción del Programa Radial Voz Mujer; Segunda Convocatoria, el presente contrato de **CONSULTORÍA PARA LA PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL “VOZ MUJER”; SEGUNDA CONVOCATORIA**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Consultor se compromete a realizar la producción del programas de radial voz mujer, cumpliendo con los lineamientos de la institución y con los estándares profesionales de producción radial, así como con los requerimientos emanados de esta consultoría. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de Obras, Bienes y/o Servicios, número 4326 de fecha 04 de diciembre de 2015, Documento Base de Contratación para el Proceso LG No. 85/2016, Oferta de fecha 14 de marzo de 2016, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a El Consultor la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,550.00)**, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. El pago se realizará por medio de TRES PAGOS y se realizarán de la siguiente manera: **PRIMER PAGO**: por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,565.00)**, equivalente al 30% del valor total contra entrega y aprobación de los productos 1 y 2, **SEGUNDO PAGO**: por el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,992.50)**, equivalente al 35% del

valor total contra entrega y aprobación del producto 3; y, **TERCER PAGO:** por el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,992.50)**, equivalente al 35% del valor total, contra entrega y aprobación de los productos 4 y 5; dichos pagos se harán efectivos en Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de NUEVE meses a partir de la firma de contrato. Los plazos para la revisión y aprobación de los productos se realizaran los días jueves de cada semana de manera conjunta en la oficina central del Instituto. La vigencia del presente contrato es nueve meses para la producción de 34 programas de Radio Voz Mujer, a partir de la firma de contrato. **V) PRODUCTOS ESPERADOS. Producto 1:** Plan de trabajo y Cronograma de trabajo. **Producto 2:** Plan de medios. **Producto 3:** Informe intermedio (Reporte del ranking del programa, Reporte de emisión del programa de los primeros 17 programas). **Producto 4:** Informe final (Reporte del ranking del programa, Reporte de emisión del programa de los últimos 17 programas). **Producto 5:** Entrega de todos los audios de programas (34 programas). **VI) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS:** Todos los productos serán entregados debidamente archivador en digital e impresos y deberán de entregar dos impresos y dos digital. **VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el consultor otorgará a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en la vigencia sesenta días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, dentro de los quince días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar debidamente legalizado. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, a la Asistente Administrativa de Comunicaciones, teniendo como atribuciones las establecidas en los

artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con El Consultor, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo El Consultor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER El Consultor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El Consultor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita El Consultor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento El Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Consultor y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes

se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a El Consultor, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a El Consultor, a quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en [REDACTED] San Salvador; correo electrónico: [REDACTED]

telefax: [REDACTED]; y El Consultor señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED] San

Salvador; correo electrónico: [REDACTED] teléfono: [REDACTED] móvil [REDACTED]

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, al uno de abril del año dos mil dieciséis.

Yanira Maridol Argueta Martínez

René Alfredo Rosales Carrillo

El Contratante

El Consultor